



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Sexta reunión

Roma, 29 de marzo – 2 de abril de 2004

Procedimientos para la modificación o suspensión urgentes en circunstancias excepcionales de las normas internacionales para medidas fitosanitarias tras su aprobación

Tema 8.12 del programa provisional

1. La Secretaría de la FAO proporciona el presente documento a petición del Órgano sobre Planificación Estratégica y Asistencia Técnica de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). En él se examina si puede formularse o no una recomendación para suspender la aplicación de una norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF N° 15) al margen de los procedimientos ordinarios para la modificación de las NIMF y, de ser así, en qué circunstancias debe hacerse. Estas cuestiones se han planteado en el contexto de las medidas relativas a la aplicación de la NIMF N°15 sobre el embalaje de madera, tal como se describe a continuación.
2. De conformidad con el Artículo XI de la CIPF, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) aprobó las Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional (NIMF N° 15) en su cuarta reunión en 2002. La NIMF N° 15, tal como se aprobó en esa reunión, contenía un símbolo (el logotipo “son plagas”) que debía aplicarse al material de embalaje de la madera al objeto de certificar que ésta se había sometido a las medidas aprobadas para eliminar las plagas relacionadas con el material de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
3. Sin embargo, después de que la CIMF aprobara el logotipo original, una empresa privada presentó una solicitud de registro de una marca similar de servicios de lucha contra las plagas y afirmó que el empleo del logotipo aprobado por la CIMF infringía los derechos de la empresa en cuanto a la prioridad de registro y utilización en el comercio. La empresa solicitó pagos e indemnizaciones de la FAO por la utilización del logotipo, que probablemente habrían ascendido a varios millones de dólares. A modo de ejemplo, además del pago de una suma global, la empresa exigió un canon por la utilización del logotipo de 240,00 dólares de EE.UU. por año y

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

por usuario final. También deseaban que el nombre de su empresa figurara al lado del logotipo en determinados sellos que lo utilizaban. La posible participación en el procedimiento judicial derivado de esta reclamación hubiera supuesto gastos importantes, con resultados jurídicos inciertos.

4. Como consecuencia de esta situación imprevista, el empleo y la aplicación continuos de la NIMF N° 15 sobre la base de su símbolo original planteó importantes problemas a la FAO y a todas las partes concernidas en cuanto a la posible responsabilidad e indemnización. Ello habría podido tener importantes e imprevistas repercusiones operacionales y financieras en la capacidad de la FAO para desempeñar los mandatos y atribuciones previstos en los estatutos que aprobaron sus Miembros.

5. En este contexto, en 2002 la FAO recomendó a los Miembros de la CIMF suspender la aplicación de la NIMF N° 15, incluido el uso del símbolo original. La recomendación de suspender la aplicación de la NIMF N° 15 (incluido el símbolo) se convirtió posteriormente en una recomendación de suspender solamente el uso del símbolo original. De esta manera, las medidas se centraron en el símbolo empleado dentro de la norma, más que en el contenido real de la misma, y permitieron a los Miembros de la FAO y la CIMF evitar el riesgo de incurrir en una responsabilidad económica y jurídica importante e imprevista. Asimismo, la Secretaría diseñó un nuevo símbolo para sustituir el logotipo “son plagas” y se protegió como marca a través de una proceso de registro internacional.

6. Toda esta experiencia ha planteado cuestiones relativas a cuándo puede ser necesario o apropiado suspender o recomendar la suspensión de la aplicación de las NIMF al margen del procedimiento ordinario de modificación. En un principio, cabe señalar que las circunstancias relativas al símbolo original de la NIMF N° 15 fueron sumamente inusuales e imprevistas. Cabe esperar que en el futuro no se dé una situación parecida.

7. También es importante poner de relieve que la FAO, como organización responsable ante sus Miembros, debe cumplir determinadas obligaciones al responder a situaciones de esa índole en caso de que se planteen. En particular, la FAO tiene determinadas atribuciones que debe respetar, recogidas en sus Textos Fundamentales. Éstos incluyen la Constitución, el Reglamento General de la Organización y el Reglamento Financiero de la FAO, en los que se exponen los mandatos sobre, entre otras cosas, los asuntos operacionales y financieros de la Organización.¹

8. Asimismo, existen vínculos directos entre estos instrumentos normativos y la CIPF y la CIMF. Por la Resolución 12/97 de la Conferencia de la FAO creó la CIMF, de conformidad con el Artículo VI.1 de la Constitución de la FAO, que otorga la facultad para crear comisiones y órganos de otro tipo, con un mandato determinado. En el mencionado mandato se indica que la CIMF podrá aprobar su propio Reglamento, que en ningún caso deberá ser incompatible con la Constitución ni el Reglamento General de la FAO. El Artículo VIII.3 del Reglamento, aprobado por la CIMF en abril de 2001, estipula que el Director General de la FAO señalará a la atención de la Conferencia o el Consejo de la FAO las recomendaciones de la CIMF que tengan repercusiones respecto de la política, los programas o las finanzas de la Organización, para que se adopten las medidas que correspondan. El Artículo XI.2 estipula además que “[l]as operaciones financieras de la Comisión Interina y de sus órganos auxiliares se regularán por las disposiciones apropiadas del Reglamento Financiero de la Organización.”

9. Además, el Artículo XI.1 del Nuevo Texto Revisado de la CIPF dispone que las partes contratantes acuerdan establecer la Comisión de Medidas Fitosanitarias “...en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).” (sin cursiva en el original). Más en general, el proceso presupuestario FAO constituye el mecanismo de financiación básico para la labor que se realiza en el marco de la CIMF y la CIPF.

¹ En el sitio web de la FAO (www.fao.org) se reproduce cada uno de estos documentos, así como otros instrumentos normativos.

10. Tal como se indica anteriormente, la FAO, en su calidad de organización, tiene varias obligaciones que debe cumplir en virtud de sus instrumentos normativos y debe adoptar las medidas necesarias y adecuadas para realizar los objetivos de la Organización y su Reglamento Financiero. La CIPF y la CIMF están directamente vinculadas a estas competencias básicas.

11. Cuando la situación respecto del símbolo original de la NIMF N° 15 planteó la posibilidad de que hubiera consecuencias importantes e imprevistas para los mandatos operacionales y financieros de la Organización, ésta tenía el deber de abordar estas cuestiones. En este caso, la medida consistió en una *recomendación* de la FAO de que se suspendiera y, seguidamente, cesara la aplicación de la NIMF N° 15 con el logotipo original. En el supuesto de que una medida futura adoptada en el marco de la CIPF planteara un riesgo de esa índole para la capacidad de la FAO de desempeñar las funciones que le han sido encomendadas, podrían requerirse nuevamente medidas de respuesta adecuadas.

12. Se invita a la CIMF a:

1. *Considerar* que la suspensión o retirada urgentes de una NIMF aprobada, o de elementos de la misma, como ocurrió en el caso del logotipo original de la NIMF N° 15, es un hecho extremadamente improbable.
2. *Considerar* que cada situación tiene que evaluarse con criterio individualmente y que es imposible predecir las circunstancias en las que será necesaria la suspensión o retirada urgentes de una NIMF.
3. *Considerar* que la CIMF funciona en el marco de la FAO y, en consecuencia, esta tiene encomendada la gobernanza de la CIMF (adopción de decisiones y asuntos financieros), y la protección de los intereses de las Partes en circunstancias excepcionales y urgentes.
4. *Considerar* que, en virtud de este mandato, la FAO tiene la obligación de actuar con prontitud en los casos en que se ponga en peligro su capacidad para desempeñar las funciones y requisitos básicos con arreglo a la Constitución y los Textos Fundamentales de la FAO que rigen sus operaciones.
5. *Considerar* que la importancia de promover la transparencia y las consultas entre la FAO y los órganos competentes establecidos en el marco de la CIPF con respecto a cualesquiera posibles medidas, pero también que pueden darse las circunstancias (por ejemplo con algunas modalidades de acciones legales) en que existan requisitos de confidencialidad y puede que no sea posible aportar a la CIMF detalles completos en una determinada fase.
6. *Acordar* que, cuando la FAO considere la posibilidad de formular recomendaciones relativas a la suspensión o retirada urgentes de una NIMF aprobada:
 - a) En la medida de lo posible, la Mesa deba examinar y hacer suyas todas las recomendaciones en una reunión urgente.
 - b) Deba informarse a la CIMF de todas las recomendaciones y justificaciones lo antes posible.